

## Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa

CEL-2015-67

### RESOLUCION DE INFORMACIÓN

San Salvador 02 de Diciembre de 2015

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 02 de Diciembre de 2015, examinada que esta fue en base a Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento (que en lo sucesivo denominaré Ley y Reglamento), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo 66 de la Ley y 50 de su reglamento; siendo en consecuencia admisible en base al artículo 54 del reglamento.

#### I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

Informe de valuación de obras civiles, bienes y servicios de la Central Hidroeléctrica El Chaparral, tomo I y II.

#### II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo

Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la

Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al artículo

72 de la Ley, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la

información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la

información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se determinó que la información solicitada por usted no se encuentra en ninguno de los presupuestos de los

literales a). Y b) del artículo 72 de la Ley. Siendo está una información pública que se encuentra en el Archivo

Institucional de CEL y como Oficial de Información me corresponde lo establecido del art. 50 de la Ley que dice:

El Oficial de Información tendrá las Funciones siguientes. Lit. d) Realizar los trámites internos necesarios para

la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares. En cumplimiento de dichas

funciones este Oficial de Información realizó todas las gestiones internas necesarias para ubicar la información y

garantizar un trámite oportuno bajo los principios de prontitud e integridad, utilizando los procedimientos

internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información. Lit. k) del

art. 50 de la Ley.

Por lo que en ejercicio de las facultades de este artículo concretamente respecto al Lit. k) Que dice: "Establecer

los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la

información". Este Oficial con el fin de procurar el Derecho de Acceso a la Información Pública y máxima

Publicidad de la Administración así como la rendición de cuentas, recabó en la Unidad de Comunicaciones e

Información de esta Comisión, obteniendo como resultado la información solicitada por usted.

POR TANTO: En base a los artículos 6, 18 de la Constitución de la República; Artículo 50 del lit. a), hasta el lit.

n), arts. 62, 65, 69, art. 71, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56, 57 del

Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

# SE CONCEDE LA INFORMACIÓN OBTENIDA Y SOLICITADA POR USTED, QUE CONSTA EN DOS DOCUMENTOS IMPRESOS, RATIFICANDO SU CONTENIDO EN:

Informe de valuación de obras civiles, bienes y servicios de la Central Hidroeléctrica El Chaparral, **TOMO I**Informe de valuación de obras civiles, bienes y servicios de la Central Hidroeléctrica El Chaparral, **TOMO II** 

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes. Notifíquese.

Oficial de Información Institucional